



CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA PROFESIONAL PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES

1. consulta sobre los ministros de fe en el servicio, ¿quienes serían?

R. Los Ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre.

2. ¿Los documentos legalizados son todos por los ministros de fe del servicio?

R. Por favor especifique a que documentos se refiere.

3. Tengo una copia de mi certificado de título, por notario, pero esto fue hace varios años, ¿aún sirve?

No. Sólo sirve la copia legalizada ante Ministro de Fe del establecimiento, como señalan las Bases.

4. Las Bases indican que el Medio de Postulación es la plataforma Empleos Públicos, pero me informan que el concurso no se encuentra subido a esta Plataforma (Empleo Públicos), por favor verificar esta información e indicar al respecto

*R. Las Bases de concurso y otros antecedentes están disponibles para ser descargados desde la página web de nuestro Servicio de Salud. La fecha para tomar conocimiento de dichas bases y recopilar los antecedentes necesarios es hasta el 28 de enero. De acuerdo a lo que señala el cronograma, la etapa de **publicación, postulación y recepción** de antecedentes en el portal de empleos públicos del del Servicio Civil, se inicia el 29 de enero y es hasta el 18 de febrero 2025.*

CRONOGRAMA CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA PROFESIONAL

N°	Etapa	Fechas	
		Desde	Hasta
3	Publicación Diario Oficial, y Pagina Web del SS Viña-Quillota (1° o 15 de cada mes, art. 13 del decreto 69/2004)	15/01/2025	
4	Difusión del concurso y acceso a las bases	15/01/2025	28/01/2025
5	Publicación y recepción de antecedentes de postulación en portal empleos públicos	29/01/2025	18/02/2025



En lo inmediato, recomendamos:

- Gestionar o solicitar su clave única (Presencial u online en Registro Civil e Identificación)
- Tomar conocimiento acabado de las bases difundidas ayer,
- Recopilar los antecedentes que las bases solicitan, así como revisarlos detenidamente para verificar que contengan la información correcta,
- Resguardar dichos antecedentes electrónicamente para el momento en que decida subirlos al portal, acción que requerirá tenerlos a la mano, e ingresar a crear su cuenta con la Clave Única.

Finalmente, respecto de la metodología para postular, comentarle que el Servicio Civil realizará una **videoconferencia el día 4 de febrero a las 15.00 Hrs**, con la finalidad de entregar orientaciones y resolver posibles dudas sobre la forma de postular al portal. Las consultas sobre las Bases deben realizarse al mail concursopublico.ssvq@gmail.com y serán respondidas al remitente.

5. Buen día le saludo, quisiera solicitar me pudiera enviar el link donde debo descargar los formularios y también el link directo en empleospublicos donde aparece la postulación, ya que no lo logro encontrar.

R. Link descarga de formularios:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

“Link directo en empleos públicos “

R. Las Bases de concurso y otros antecedentes están disponibles para ser descargados desde la página web de nuestro Servicio de Salud. La fecha para tomar conocimiento de dichas bases y recopilar los antecedentes necesarios es hasta el 28 de enero. De acuerdo a lo que señala el cronograma, la etapa de **publicación, postulación y recepción** de antecedentes en el portal de empleos públicos del del Servicio Civil, se inicia el 29 de enero y es hasta el 18 de febrero 2025, **es decir sólo durante ese periodo el proceso de Concurso será visible en el Portal del Servicio Civil.**

CRONOGRAMA CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA PROFESIONAL

N°	Etapa	Fechas	
		Desde	Hasta
3	Publicación Diario Oficial, y Pagina Web del SS Viña-Quillota (1° o 15 de cada mes, art. 13 del decreto 69/2004)	15/01/2025	
4	Difusión del concurso y acceso a las bases	15/01/2025	28/01/2025
5	Publicación y recepción de antecedentes de postulación en portal empleos públicos	29/01/2025	18/02/2025



En lo inmediato, recomendamos:

- Gestionar o solicitar su clave única (Presencial u online en Registro Civil e Identificación)
- Tomar conocimiento acabado de las bases difundidas ayer,
- Recopilar los antecedentes que las bases solicitan, así como revisarlos detenidamente para verificar que contengan la información correcta,
- Resguardar dichos antecedentes electrónicamente para el momento en que decida subirlos al portal, acción que requerirá tenerlos a la mano, e ingresar a crear su cuenta con la Clave Única.

Finalmente, respecto de la metodología para postular, comentarle que el Servicio Civil realizará una **videoconferencia el día 4 de febrero a las 15.00 Hrs**, con la finalidad de entregar orientaciones y resolver posibles dudas sobre la forma de postular al portal. Las consultas sobre las Bases deben realizarse al mail concursopublico.ssvq@gmail.com y serán respondidas al remitente.

6. Me dirijo a ustedes con la intención de lograr realizar la postulación publicada en empleos públicos, de cargo de profesionales de planta de servicio de salud de Viña del mar y Quillota, lamentablemente el único medio en la base de concursos dice la página, sin embargo no permite realizar la postulación, debido a que el proceso no se encuentra visible, es por esto que envíé mis antecedentes por este medio o espero alguna respuesta, para realizar la postulación efectiva.

*R. Las Bases de concurso y otros antecedentes están disponibles para ser descargados desde la página web de nuestro Servicio de Salud. La fecha para tomar conocimiento de dichas bases y recopilar los antecedentes necesarios es hasta el 28 de enero. De acuerdo a lo que señala el cronograma, la etapa de **publicación, postulación y recepción de antecedentes en el portal de empleos públicos del del Servicio Civil, se inicia el 29 de enero y es hasta el 18 de febrero 2025, es decir sólo durante ese periodo el proceso de Concurso será visible en el Portal del Servicio Civil.***

CRONOGRAMA CONCURSO PÚBLICO DE INGRESO A LA PLANTA PROFESIONAL

N°	Etapa	Fechas	
		Desde	Hasta
3	Publicación Diario Oficial, y Pagina Web del SS Viña-Quillota (1° o 15 de cada mes, art. 13 del decreto 69/2004)	15/01/2025	
4	Difusión del concurso y acceso a las bases	15/01/2025	28/01/2025
5	Publicación y recepción de antecedentes de postulación en portal empleos públicos	29/01/2025	18/02/2025



En lo inmediato, recomendamos:

- Gestionar o solicitar su clave única (Presencial u online en Registro Civil e Identificación)
- Tomar conocimiento acabado de las bases difundidas ayer,
- Recopilar los antecedentes que las bases solicitan, así como revisarlos detenidamente para verificar que contengan la información correcta,
- Resguardar dichos antecedentes electrónicamente para el momento en que decida subirlos al portal, acción que requerirá tenerlos a la mano, e ingresar a crear su cuenta con la Clave Única.

Finalmente, respecto de la metodología para postular, informar que el Servicio Civil realizará una **videoconferencia el día 4 de febrero a las 15.00 Hrs**, con la finalidad de entregar orientaciones y resolver posibles dudas sobre la forma de postular al portal. Las consultas sobre las Bases deben realizarse al mail concursopublico.ssvq@gmail.com y serán respondidas al remitente.

7. Consultar si existe la posibilidad de poder postular a los cargos de ingreso a planta profesional, dado que actualmente me desempeño en el XXXXXXXXXXXXXXXX como Técnico Superior en Odontología y deseo poder seguir avanzando profesionalmente ya que tengo el Título de Ing. En Recursos humanos, mi duda tiene que ver más que nada porque no tengo años de experiencia con el título profesional por lo que quizás no tenga la posibilidad de postular.

R. El proceso tiene carácter público y de amplia convocatoria, por lo que si Usted reúne los requisitos de ingreso para servir un cargo público y además cuenta con Título profesional, puede participar en el proceso en igualdad de condiciones con los demás postulantes.

No obstante lo señalado, se debe tener presente que las tablas de las Bases Concursales asignan puntaje sólo considerando el ejercicio como profesional.

8. Actualmente llevo trabajando más de 5 años en el Hospital XXXXXXXX y me gustaría participar del concurso. Por lo que mi consulta sobre las bases del concurso público de ingreso a planta profesional, específicamente en el punto 8.4 "los interesados en postular deberán presentar", quisiera saber si con estos antecedentes (adjuntos) puedo postular y son validos asi tal cual están o debo modificarlos.

R. Las Bases Concursales explicitan que antecedentes se deben subir a la plataforma y el plazo para recopilarlos vence el 28 de enero. De acuerdo a lo que señala el cronograma, la etapa de publicación, postulación y recepción de antecedentes en el portal de empleos públicos del del Servicio Civil, se inicia el 29 de enero y es hasta el 18 de febrero 2025, es decir sólo durante ese periodo el proceso de Concurso será visible en el Portal del Servicio Civil y usted podrá completar allí su Curriculum Vitae y subir a la plataforma los antecedentes requeridos, en el formato solicitado.

En lo inmediato, le recomendamos:



Gestionar o solicitar su clave única (Presencial u online en Registro Civil e Identificación), ya que la necesitará cuando deba postular en la plataforma.

Tomar conocimiento acabado de las bases difundidas el 15/01/2025.

Recopilar los antecedentes que las bases solicitan, así como revisarlos detenidamente para verificar que estén en el formato solicitado y contengan la información correcta,

Resguardar dichos antecedentes electrónicamente para el momento en que decida subirlos al portal, acción que requerirá tenerlos a la mano, e ingresar a crear su cuenta con la Clave Única.

Respecto de la metodología para postular, informar que el Servicio Civil realizará una videoconferencia el día 4 de febrero a las 15.00 Hrs, con la finalidad de entregar orientaciones y resolver posibles dudas sobre la forma de postular al portal.

Finalmente, precisar que sólo el comité de evaluación puede evaluar y ponderar los antecedentes presentados. Esta Casilla sólo resuelve dudas sobre el contenido de las Bases Concurales y NO está facultada para evaluar la pertinencia de los antecedentes adjuntos

9. Junto con saludar, escribo para realizar consulta sobre los documentos adjuntos del proceso, en particular para aclarar a que se refieren con el tipo de legalización de los documentos. Le detallo mi consulta:

a.- Copia de la Cédula de Identidad, ante ministros de fe de los establecimientos dependientes del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota. Podría indicarme a que se refiere el ministro de fe, debe firmarme o autorizar alguien la copia?

R. Los Ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre.

b.- Certificado o Título Profesional en original o fotocopia legalizada; ante un notario se refiere?

R. Debe legalizarlo ante Ministro de Fe salvo en el caso que su título se encuentre registrado en la Superintendencia de Prestadores Individuales, caso en el que basta con dicho certificado.

c.- cuando mencionan en las bases... –legalizada ante ministro de fe del establecimiento- quien puede ser ministro de fe? Que requisito debe cumplir esa persona?

R. Los Ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre.



10. El certificado de antigüedad enviado para completar los años realizados tanto en el Servicio Nacional de Salud, antigüedad en Instituciones Públicas de Salud y en el área privada, ¿Los postulantes deben adjuntar también este documento? Se consulta ya que este formato no viene en las bases del concurso.

R. El anexo 1 es el formulario para acreditar las experiencias

11. Respecto al anexo 1 “Formulario Acreditación de experiencia en Salud”, en el punto “Resumen de funciones profesionales desempeñadas en el empleo que acredita” este punto debe ser completado por la jefatura, ¿Cierto?, considerando que como oficina de personal desconocemos en detalles las funciones que cumplen en la unidad. Si un funcionario/a ha cumplido funciones en distintas unidades ¿Se debe presentar certificado por cada unidad en la cual se desempeñó?

R. Efectivamente el anexo 1 está diseñado para que empleador externo del postulante valide su experiencia con ese certificado. En el caso de los postulantes del Servicio Salud Viña – Quillota, bastará con el modelo que enviamos, ya que contiene la misma información. Se recomienda entregar, además, la relación de servicios al postulante para que verifique las antigüedades acreditadas y de ser, necesario, se corrijan si es pertinente..

12. Quisiera saber si el concurso fue eliminado o actualizado del portal, ya que no me aparece en el portal de empleos públicos,

*R. Las Bases Concursales explicitan que antecedentes se deben subir a la plataforma y el plazo para recopilarlos vence el 28 de enero. De acuerdo a lo que señala el cronograma, la etapa de publicación, postulación y recepción de antecedentes en el portal de empleos públicos del del Servicio Civil, **se inicia el 29 de enero y es hasta el 18 de febrero 2025**, es decir **sólo durante ese periodo el proceso de Concurso será visible en el Portal del Servicio Civil** y usted podrá completar allí su Curriculum Vitae y subir a la plataforma los antecedentes requeridos, en el formato solicitado.*

En lo inmediato, le recomendamos:

- *Gestionar o solicitar su clave única (Presencial u online en Registro Civil e Identificación), ya que la necesitará cuando deba postular en la plataforma.*
- *Tomar conocimiento acabado de las bases difundidas el 15/01/2025.*
- *Recopilar los antecedentes que las bases solicitan, así como revisarlos detenidamente para verificar que estén en el formato solicitado y contengan la información correcta,*
- *Resguardar dichos antecedentes electrónicamente para el momento en que decida subirlos al portal, acción que requerirá tenerlos a la mano, e ingresar a crear su cuenta con la Clave Única.*

*Respecto de la metodología para postular, informar **que el Servicio Civil realizará una videoconferencia el día 4 de febrero a las 15.00 Hrs**, con la finalidad de entregar orientaciones y resolver posibles dudas sobre la forma de postular al portal.*



13. Mi duda es si la antigüedad profesional se considera para los administrativos o técnicos que se les paga asignación profesional reconocida por Resolución.

*R. Las Bases Concursales señalan, sobre el factor Experiencia Laboral en Salud (Titulo VI, 6.1 b.): “Este factor asignará puntaje por el tiempo efectivamente trabajado y acreditado **como profesional en cargos similares o afines del área de la salud**, en jornada completa...” lo anterior, se confirma en el punto 6.3 de dichas bases. De lo señalado se concluye que la experiencia a ponderar **sólo será aquella que se pueda acreditar como profesional.***

14. Me podría decir qué documentación debo presentar para la postulación. Ahí se señala uno de situación militar por ej que no se si al ser mujer tenga ese documento.

R. Las Bases Concursales señalan, a partir del N° 8.4 (página 17), los antecedentes requeridos que deben subirse o completarse en el portal. Respecto de la situación Militar, aquel es un antecedente que sólo se puede adjuntar cuando sea procedente.

15. ¿Si estoy en la lista de deudores de alimentos y pensión, puedo postular al concurso?

R. Encontrarse en el registro Nacional de Deudores no es obstáculo para postular al proceso. En caso que Ud. sea seleccionado, deberá firmar la autorización para el pago en las cuotas que haya fijado el tribunal de familia.

16. La fotocopia legalizada de la cédula, en caso de ser externo, ¿por quién debe ser legalizada y dónde se puede hacer? (Soy chileno)

R. La legalización de antecedentes debe hacerse ante el ministro de Fe (Que son las Unidades de Personal de cualquier establecimiento de la Red del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, o ante Notario)

17. El certificado de situación militar se puede sacar por internet y fue lo que yo hice. ¿Este también lo tengo que legalizar? Si la respuesta es afirmativa, ¿se puede legalizar en una notaría?

R. Si el certificado virtual cuenta con Código de verificación o QR, no es necesario legalizarlo. Recordar que todos los antecedentes deben estar en formato digital, ya que deben subirse a la plataforma de empleos públicos.



18. El certificado de título lo tengo en formato digital, ya que este lo entrega Duoc en su plataforma. ¿También lo tengo que legalizar?

R. Si el certificado virtual cuenta con Código de verificación o QR, no es necesario legalizarlo. Recordar que todos los antecedentes deben estar en formato digital, ya que deben subirse a la plataforma de empleos públicos.

19. DuocUC me da varias certificaciones, y tengo un certificado de módulo o certificado de certificaciones. ¿Este también lo tengo que legalizar?

R. No se entiende la pregunta. Le recomiendo dirigirse a su Oficina de Personal y realizarla.

20. ¿A qué se refiere con "ministro de fe del establecimiento"?

R. Los Ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre. Las ubicaciones de los mismos, se encuentran en las Bases Concursales, en el N°8.5

21. Tengo un curso de cajero bancario en EME Capacitaciones. ¿También debo legalizarlo? Tengo la posibilidad de solicitar el formato digital de este certificado. ¿Sumará puntos incluirlo? ¿O no tiene sentido que lo agregue?

R. Se evaluarán todas aquellas capacitaciones que cumplan los requisitos establecidos en las Bases Concursales, en lo general: "Este factor evalúa los cursos y actividades de capacitación y perfeccionamiento incluyendo diplomados y magíster realizadas como profesional, posterior a la obtención del título profesional y que sean pertinentes al desempeño profesional en el área de salud y su gestión, todos ellos debidamente concluidos y aprobados, realizados entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2024.". le recomendamos leer detenidamente los numerales 6.1. (de los factores y su peso porcentual) y 6.2.1 (detalle de tablas y subfactores)

22. ¿Me puede explicar este punto

d. No encontrarse afecto a alguna de las causales de inhabilidad previstas en los artículos 54° y 56° de la Ley 18.575

R. Están contenidos en la ley señalada. Se transcriben:



“Artículo 54.- Las autoridades de la Administración del Estado, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al principio de la probidad administrativa.

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Su inobservancia acarreará las responsabilidades y sanciones que determinen la Constitución, las leyes y el párrafo 4º de este Título, en su caso.

Artículo 56.- Sin perjuicio de las inhabilidades especiales que establezca la ley, no podrán ingresar a cargos en la Administración del Estado:

a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública.

Tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule.

b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive.

c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.”

23. ¿Me puede dar la lista oficial de los documentos que se están solicitando? Tengo varios, pero no estoy seguro si me falta alguno. Actualmente tengo:

Certificado de título digital.

Certificado de módulo o certificaciones.

Certificado de currículum completo.

Certificado de especialización.

Certificado de situación militar.



Fotos de cédula de identidad chilena.

Los anexos 1 y 2, si soy externo, entiendo que no debo llenarlos. Además, no tengo experiencia en salud. ¿Esto es correcto?

¿Hay algún documento más que deba incluir? Quedo atento

R. Los documentos que se deben presentar están contenidos en el N° 8.4 de las Bases Concurales. Hay documentos (como las Declaraciones Juradas simples) que deben ser completadas en formulario Web de la plataforma de empleos públicos. Esta casilla no está facultada para realizar evaluaciones previas de los antecedentes a presentar, ya que exclusiva responsabilidad del comité de selección.

24. Favor compartirme los formularios que se deben completar como lo es el anexo 1, el cv y la declaración jurada, no se que otro doc mas.

R. Los documentos pueden ser descargados desde la página web institucional:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

Como señalan las Bases (N°8.4) el Curriculum Vitae y Declaración Jurada se completa en el Portal de empleos Públicos.

El mismo N° 8.4 detalla que información o antecedentes deben completarse o presentarse (subir a la plataforma).

25. El certificado de situación militar es obligatorio si no lo realiza de forma voluntaria siendo mujer.

R. Las Bases Concurales señalan, a partir del N° 8.4 (página 17), los antecedentes requeridos que deben subirse o completarse en el portal. Respecto de la situación Militar, aquel es un antecedente que sólo se puede adjuntar cuando sea procedente.

26. Poseo certificados de experiencia laboral realizados por el empleador original y presentes en la plataforma empleos públicos fotocopiada, es necesario completar el anexo 1 de las bases.

R. En caso que Ud. Sea postulante externo, su empleador original debe completar el anexo 1 de las Bases, salvo que el certificado contenga toda la información exigida en el anexo 1.

Siempre es recomendable actualizar sus antecedentes en el Portal.



27. Si estoy haciendo uso de Licencia Médica Maternal ¿puedo participar en las instancias presenciales del Concurso?

R. Si. Tratándose de licencia por descanso maternal, la trabajadora no padece enfermedad alguna ya que el embarazo se trata de un hecho natural, por lo que puede participar en actividades presenciales del Concurso. (aplica Dictamen N°6.221, de 2007)

28. Si estoy con Licencia Médica por hijo enfermo, ¿puedo participar en la entrevista?

R. No. la Licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, aunque Ud no esté enferma, implica la obligación de permanecer junto al menor hasta la recuperación de su salud, por lo que no puede participar en actividades presenciales. (aplica Dictamen N°6.221, de 2007)

el funcionario no está enfermo, el descanso que ese beneficio origina tiene por objeto permitir a la madre (o al padre en su caso) dedicar su plena atención al cuidado próximo e inmediato del niño gravemente afectado en su salud, lo que explica que en este tipo de licencia, la duración del descanso que ella confiere esté en directa relación con el tiempo que requiera la recuperación de la salud del menor. De esto aparece que en ambos casos, el descanso que trae aparejada la licencia médica tiene por preciso objetivo hacer posible el restablecimiento de la salud, ya del trabajador o de su hijo, de forma tal que aparecería como contradictorio que la misma persona que por un lado esgrime título para atender a la recuperación de su salud o para cuidar de quien padece de una grave afección, por otra parte sostenga que el mismo hecho que da lugar a la licencia no le impide participar y dar cumplimiento a las exigencias propias de un concurso de promoción.

29. Si estoy con Licencias Médica Curativa, ¿Puedo participar en las instancias presenciales del Concurso?

R. No. De acuerdo a lo dictaminado por Contraloría General de la República, La licencia por enfermedad común, certifica que el funcionario debe guardar el reposo necesario para recuperar la salud quebrantada y, es por eso, que queda justificado para ausentarse de su empleo y por la misma razón, impedido de participar en instancias que requieran suspender el referido reposo. (aplica Dictamen N°6.221, de 2007)

30. Quisiera aclarar, los documentos requeridos por las bases incluidos:

- carnet de identidad, certificado de experiencia laboral (emitido por empleador público y privado), título profesional, cursos- capacitaciones.

Pueden ser fotocopias simples o deben ser todas legalizadas y si fuera el caso sirve por notario público?, tengo la confusión ya que al Principio de la bases solicita legalizadas por ministro de fe , pero luego en un mensaje aparte menciona que pueden ser fotocopias simples.



R:

Carnet de Identidad, Título o inscripción en la SIS, Cursos de capacitación, deben ser adjuntados debidamente legalizados ante Ministro de Fe. (Los ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre. El trámite es gratuito y el documento original se devuelve en el acto)

Certificado de Experiencia Laboral: para no funcionarios, debe ajustarse al formato del anexo 1, disponible en formato Word en la Web Institucional.

Referencia a copia simple: *precisar que las Bases señalan que, para efectos de acreditar las capacitaciones del Sector Público (esto es, instituciones que no son del sector salud), se podrán presentar certificado y copia simple de los mismos, para posteriormente ser legalizados por el ministro de fe del respectivo organismo (ver 6.2.2 de las Bases):*

“6.2.2- Las certificaciones de actividades de capacitación, se registrarán por lo siguiente:

Las certificaciones de actividades del sector público *podrán ser acreditadas presentando el certificado original y copia simple del mismo, el que será legalizado ante Ministro de Fe o Jefaturas de Gestión de Personas o de Recursos Humanos o de la unidad de personal del respectivo Servicio u Organismo”*

Finalmente, recordar que toda la documentación debe ser subida al portal de empleos públicos en la etapa de postulación en el plazo que vas desde el 19 de febrero al 11 marzo, de acuerdo a cronograma modificado.

31. mi nombre es XXXXXXXXX y trabajo en el Hospital XXXXXXXXX en estos momentos esperando poder postular a concurso publico para cargos de titular profesional pero tengo una duda con respecto a las relaciones de servicio ya que quise solicitarle a la clínica particular donde trabajé años atrás , el documento anexo a las bases del concurso pero a honorarios emitiendo boletas al servicio de impuestos internos, pero no me dieron ninguna información ya que nos considerábamos empleados externos. Quería saber si existía la posibilidad de adjuntar las boletas honorarias obtenidas desde la pagina del servicio de impuestos internos en un puro documento y luego timbrar ante notaría para que se considere dentro del puntaje para concursar?. No se de que otra manera poder aceditar esos meses que trabajé ahí.

R: Lamentablemente, la sola presentación de boletas -legalizadas ante notario- no es suficiente, ya que dichos documentos no contienen la información exigida por el anexo 1 de las bases concursales (fecha inicio y termino de contrato, las funciones o servicios prestados, jornada de trabajo, entre otras materias.

32. unto con saludar, quisiera saber si se encuentra disponible la postulación al concurso público de "Plantas Profesionales SSVQ" que aún no figura en el portal web <https://www.empleospublicos.cl/>, saber si se encuentra disponible para poder postular o desde cuando ya que según cronograma se encontraba disponible a partir del 29 de enero 2025.



R: La documentación relativa al proceso de concurso Público de Ingreso a la Planta Profesional, se encuentra publicada en la web institucional del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en el siguiente link:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

También puede acceder desde el Banner “Concurso Público”:



Importante es precisar que la documentación se encuentra alojada en el sitio y disponible desde el 15 de enero de 2025.

*En el mismo sitio, se encuentra la Rex 701 de fecha 27-01-2025, que **modifica el cronograma de la convocatoria**. Los hitos modificados que para esta materia interesan, son los siguientes:*

Difusión del concurso y acceso a las bases: desde el 15/01/2025 al 18/02/2025

*Publicación y recepción de antecedentes de postulación **en portal empleos públicos(*)**: desde el 19/02/2025 al 11/03/2025*

() Sólo en ese periodo las mismas bases concursales (resumidas) serán visibles en el portal de empleos públicos, por lo que recomendamos descargarlas completas desde el link especificado.*

33. Junto con saludar, tengo algunas dudas respecto al proceso de postulación del concurso a titular.

- Trabajo calidad jurídica contrata grado 14. Entonces mi pregunta es ¿se puede seleccionar el grado al cual voy a postular? o se entiende que postulé ambos grados 15 y 16 .

R. Se postula a todos los cargos y grados vacantes, sin posibilidad de elegir (Ver N° 1 de las Bases Concursales). Los postulantes que tengan los puntajes más altos, serán seleccionados para acceder a los grados 15ª.

- La cédula de identidad ante un ministro de fe en la Dirección del Servicio, corresponde a don Leonardo Mayer?. Hay algún permiso en el horario laboral para hacer ese tramite, pensando que trabajo en CESAM La Calera y tendría que trasladarme hasta Viña del Mar.

R. Como lo señalan las Bases, cualquier ministro de Fe en la red puede legalizar o validar sus antecedentes. Por tanto, puede acercarse a la oficina de personal del Hospital de Calera y realizarlo.



- Por ultimo, el certificado de antigüedad laboral, se puede sacar de plataforma o hay que solicitarlo en la Oficina de Personal, con los timbres correspondientes.

R. El certificado de antigüedad debe ser el que le entregará la oficina de personal. Se ha recomendado que además se le entregue la relación de servicios para que usted la revise detenidamente y confirme los registros de sus periodos de trabajo. Este trámite debe hacerse oportunamente, de manera que, si existen diferencias, puedan corregirse en el sistema también oportunamente.

34. Estimados junto con saludar, agradeciendo de ante mano la disposición de resolver dudas. Actualmente me encuentro conectada a la charla vía zoom y tengo preguntas, en base a las fotografías enviadas como documento enviado denominado preguntas frecuentes:

1) Es llamado a titularidad ?

1) Se hace llamado a cargos planta profesional, pero si esto es por titularidad. Se da a entender que están haciendo llamado a cargos nuevos, ya que si bien no discriminan a los postulantes, si postula un funcionario actual en planta administrativa o técnica, teniendo título profesional, según la bases no cumple. Ya que no existe cargo nuevo, no pasaría de ser TONS a Ingeniero del SS, es el mismo cargo solo que cambia de contrata a titular en cargos profesionales, por lo menos quisiera resolver si es esta bien cómo lo planteo yo o estoy equivocada.

R:

Nº 1: Si, es un Concurso Público de Ingreso a la Planta Profesional: significa que son cargos Titulares.

Nº 2: Cualquier ciudadano de la republica que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Concurales, puede postular al proceso y al hacerlo, se somete a las reglas del mismo. Precisar finalmente que en el proceso se evaluarán los antecedentes en el ejercicio de la profesión, como Profesional Universitario, y no en un estamento distinto.

35. Estimados, escribo el presente para consultar cuáles son los métodos para certificar experiencia laboral profesional en el sistema privado? Debo realizarlo solo mediante el anexo 1 o puedo solicitar un certificado a la entidad en la cual me desempeñé.

Y vinculado a eso, existe algún método extra en el cual pueda validar aquella información, pregunto esto por 2 situaciones puntuales:

1.- Trabajé en un centro pequeño, en el cual salí es no muy buenos términos con el dueño

2.- Trabajé en otro centro el cual actualmente ya no existe



*R: La forma de acreditar la experiencia laboral es mediante el anexo 1 o excepcionalmente, un certificado emitido por el empleador **que contenga la misma información que exige el anexo N° 1**. Favor ver Título 6.3, b) Factor Experiencia Laboral, Numeral 3 (Página 14 de las Bases Concursales)*

36. Les escribo porque soy XXXXXXXXX, llevo XXX años trabajando XXXXXXXXXXXX, y me llegó información de unas vacantes en las cuales estoy muy interesada:

El motivo de mi correo es que en la calendarización o cronograma del concurso aparece que la publicación y recepción de antecedentes de postulación es entre el 29/01 y el 18/02. Pero ya llevo un par de días revisando, y no veo cargos que cierren el 18/02 asociados a la región de Valparaíso ... lo que me genera la duda de si estoy revisando de forma correcta o no el portal.

R: Toda documentación relativa al proceso de concurso Público de Ingreso a la Planta Profesional, se encuentra publicada en la web institucional del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, en el siguiente link:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

También puede acceder desde el Banner “Concurso Público”.



Importante es precisar que la documentación se encuentra alojada en el sitio Web y disponible desde el 15 de enero de 2025.

*En el mismo sitio, se encuentra la Rex 701 de fecha 27-01-2025, que **modifica el cronograma de la convocatoria**. Los hitos modificados que para esta materia interesan, son los siguientes:*

- *Difusión del concurso y acceso a las bases: desde el **15/01/2025 al 18/02/2025***
- *Publicación y recepción de antecedentes de postulación **en portal empleos públicos (*)**: desde el **19/02/2025 al 11/03/2025***

() Sólo en ese periodo las mismas bases concursales (resumidas) serán visibles en el portal de empleos públicos, por lo que recomendamos descargarlas completas desde el link especificado.*



37. Estimados, mi nombre es XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y tengo dos consultas sobre la documentación que se debe presentar para el concurso de planta ; la primera es si es necesario que sea específicamente el Título profesional o con el certificado de título o el de la superintendencia basta, ya que en las bases se habla de certificado o título, pero algunos insisten en que debe ser la copia del título legalizada. la otra consulta es que yo me desempeñe como técnico en el mismo establecimiento, alrededor de 10 años aproximadamente y luego pase a profesional, al pedir mi Relación de servicio aparece tanto lo técnico como lo profesional, ¿debo subir el documento tal cual o debo solicitar otro en donde sólo se me acredite el tiempo como profesional?. Esperando su pronta respuesta, desde ya muchas gracias.

R: Acreditación de Título: en el título V de las bases Concursales, "REQUISITOS DE POSTULACION", Numeral 5.1 Requisitos Generales: especifica que, como requisito general, en las instancias que correspondan, se deberá presentar Título Original, o Certificado de Título Original, o Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud según lo dispuesto en los artículos N°s. 1.698 y siguientes del Código Civil.

*Luego, respecto de la presentación de antecedentes el título VIII, "PROCESO DE POSTULACION Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES", en su numeral 8.4.4, especifica que los interesados en postular deberán presentar Certificado o Título Profesional en original o fotocopia legalizada. Agrega que **en el caso de lo/as Profesionales del área de la Salud podrán presentar certificado de registro en la Superintendencia de Salud** .*

Así las cosas, en el caso que usted sea un profesional de la salud, puede presentar, indistintamente uno u otro documento o si lo estima, los dos: Sea su copia del Título profesional legalizado ante Ministro de fe y/o El certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia la Superintendencia de Salud. (Aplica Dictamen N° 35.699 del 22-05-2014)

Si Usted no se encuentra inscrita en dicho registro, debe necesariamente, presentar su título profesional legalizado, como se señaló en los párrafos anteriores.

Relación de Servicio: Para acreditar experiencia como profesional debe solicitar en Oficina de Personal el anexo 1 junto a la relación de servicios. Le recomendamos que compare detenidamente su relación de servicios con el anexo 1 ya que este último contiene la experiencia que usted puede acreditar como profesional y debe ser coincidente con los periodos de contrato que como tal, que contiene la relación de servicios. Si existen diferencias debe hacerlas ver a la oficina de personal de manera que se corrijan (si es procedente) y se emita un nuevo anexo 1.



38. Junto con saludar, me dirijo a ustedes ya que se encuentra un Concurso Público Ingreso a la Planta Profesional RTR 43/2024; mi duda es que si puedo postular en un cargo administrativo con asignación profesional ¿puedo postular a este concurso?

Mis datos son: XXXXXXX

R: Si puede postular. Cualquier ciudadano de la República que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Concursales, puede postular al proceso y al hacerlo, se somete a las reglas del mismo. Precisar finalmente que en el proceso se evaluarán los antecedentes en el ejercicio de la profesión, como Profesional Universitario, y no en un estamento distinto.

39. Quisiera verificar si los certificados de módulo y especialización pueden ser agregados en la página de empleos públicos. Estos son adicionales a mi certificado de título y cuentan con un código QR de validación.

Certificado de módulo o certificaciones: Documento donde aparecen todas las certificaciones que tengo.

Certificado de especialización: Documento que acredita que tengo un alto manejo en bases de datos.

R. Los documentos que se deben presentar están contenidos en el N° 8.4 de las Bases Concursales. Hay otros documentos (como las Declaraciones Juradas simples) que deben ser completadas en formulario Web de la plataforma de empleos públicos. Para verificar que antecedente puede ser agregado al portal de empleos públicos, le recomendamos revisar la video conferencia explicativa del Servicio Civil. La encontrará en el link:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

Finalmente, reiterar que esta casilla no está facultada para realizar evaluaciones previas de los antecedentes a presentar, ya que es exclusiva responsabilidad del comité de selección.

40. Actualmente, estoy en un cargo a contrata grado 14. Si postulo a la planta y lo gano, ¿bajaría de grado y disminuiría el sueldo o mi sueldo se mantendría igual?

R. Si Usted postula y es seleccionada en un cargo grado 15° o 16°, las remuneraciones que pasará a percibir serán las del grado que ganó.

41. Junto con saludar quisiera consultar si hubo cambios en el cronograma del concurso público para cargo de planta en el SSVQ ya que al ingresar a la plataforma empleos públicos no encuentro el aviso para postulación y enviar documentos solicitados.

R: Toda documentación relativa al proceso de concurso Público de Ingreso a la Planta Profesional, se encuentra publicada en la web institucional del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, a partir del 15 de enero, en el siguiente link:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

También puede acceder desde el Banner “Concurso Público”.



En el mismo sitio, se encuentra la Rex 701 de fecha 27-01-2025, que modifica el cronograma de la convocatoria al proceso. Los hitos modificados que para esta materia interesan, son los siguientes:

- *Difusión del concurso y acceso a las bases: desde el **15/01/2025 al 18/02/2025***
- *Publicación y recepción de antecedentes de postulación en portal empleos públicos (*): desde el **19/02/2025 al 11/03/2025***
() Sólo en ese periodo las mismas bases concursales (resumidas) serán visibles en el portal de empleos públicos, por lo que recomendamos descargarlas completas desde el link especificado.*

42. quienes son los que pueden participar en el concurso. Cuál es el alcance.

R. Cualquier ciudadano de la Republica que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Concurales (por ejemplo, ser profesional), puede postular al proceso y al hacerlo, se somete a las reglas del mismo. Precisar finalmente que en el proceso se evaluarán los antecedentes en el ejercicio de la profesión, como Profesional Universitario, y no en un estamento distinto.

43. Requiere validación ante notario el certificado de título?

R. Usted puede validar su título profesional ante el Ministro de fe de su Hospital, no se requiere legalización notarial. (Los Ministros de Fe corresponden a Jefe de Partes de cada Hospital y/o Jefes de Personal de cada



Hospital y/o quien ellos deleguen. Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original, por lo que deben tenerlo a la vista y validarlo con su firma y timbre). Para mayor detalle, ver respuesta N° 37.

44. Si me encuentro postulando a un aumento de grado (contrata) igualmente se puede postular al concurso de planta?

R. Si puede postular. Cualquier ciudadano de la República que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Concursales, puede voluntariamente postular al proceso y al hacerlo, se somete a las reglas del mismo.

45. Respecto a los grados, se postula a ambos grados 15 y 16

R. Si. En el título 5.3, "Aspectos generales", determina que "...Las/os candidato/as podrán postular al cargo para el cual cumplan los requisitos específicos, entendiéndose su postulación a todos los grados del respectivo cargo para los que cumplen y acrediten los requisitos específicos."

46. En el caso de legalización de la cedula de identidad ante un ministro de fe, en la Dirección de Servicio. sería don Leonardo Mayer?

R. Si. Aunque si se desempeña en un dispositivo clínico, también puede solicitar la legalización ante el ministro de fe del Hospital más cercano.

47. Pueden participar los funcionarios que en estos momentos están como administrativos, pero tienen títulos profesionales

R. Cualquier ciudadano de la República que cumpla con los requisitos exigidos en las Bases Concursales (por ejemplo, ser profesional), puede postular al proceso y al hacerlo, se somete a las reglas del mismo. Precisar finalmente que en el proceso se evaluarán los antecedentes en el ejercicio de la profesión, como Profesional Universitario, y no en un estamento distinto.

48. Como se acredita la experiencia profesional, pero en servicios privados

*R: La forma de acreditar la experiencia laboral es mediante el anexo 1 o excepcionalmente, un certificado emitido por el empleador **que contenga la misma información que exige el anexo N° 1**. Favor ver Título 6.3, b) Factor Experiencia Laboral, Numeral 3 (Página 14 de las Bases Concursales)*



49. Si las capacitaciones de interés son antes del 01/08/2017 se pueden adjuntar

R. Según lo señalado en el título VI. PESO PORCENTUAL Y PUNTAJE DE FACTORES Y SUBFACTORES A EVALUAR, numeral 6.1.- De los factores y su peso porcentual, literal a) Factor Estudios y Cursos de Formación Educacional y de Capacitación; 1. Factor Capacitación y perfeccionamiento, el factor evalúa los cursos y actividades de capacitación y perfeccionamiento incluyendo diplomados y magíster realizadas como profesional, posterior a la obtención del título profesional y que sean pertinentes al desempeño profesional en el área de salud y su gestión, y que respondan a los ejes estratégicos referidos por el Ministerio de Salud, detallados en el numeral 6.2.1, letra a). dichas actividades deberán estar debidamente concluidas y aprobadas, realizados entre el 01 de agosto de 2017 al 31 de julio de 2024

De acuerdo a lo señalado, no tiene sentido adjuntar antecedentes de periodos anteriores ya que no serán evaluados.

50. Se pueden validar los títulos y certificados de títulos presentando los originales en personal para su correspondiente validación?

R. La forma de validar sus antecedentes es presentando los originales ante el Ministro de fe de su establecimiento (Jefe de Personal o quien él delegue). Su rol es verificar que la copia presentada sea idéntica al original y validarlo con su firma y timbre. Los originales se devuelven en el acto.

51. Hola, corre el tiempo a honorarios que este acreditado con relación de servicio dentro del mismo SSVQ como profesional?

*R. De acuerdo al título VI. "PESO PORCENTUAL Y PUNTAJE DE FACTORES Y SUBFACTORES A EVALUAR", 6.1. De los factores y su peso porcentual, factor b) Experiencia Laboral, literal b. Experiencia Laboral Profesional en Instituciones del Sector Público de Salud, se evaluará la "Experiencia Laboral o tiempos desempeñados como funcionario Profesional titular, contrata, suplente, plazo fijo y/o plazo indefinido u **honorarios**, en Instituciones del Sector Público de Salud desempeñándose profesionalmente en actividades o funciones vinculadas al área de la Salud (Ver profesiones o carreras relacionadas en título III de las Bases Concursales).*



52. Es necesario adjuntar los certificados (físico) que acrediten aprobación de cursos si ya han sido visados en capacitación y están respaldados en la plataforma de autoconsulta?

R. Para efectos de acreditar los cursos de Capacitación, las Bases definen las reglas en su numeral 6.2.2:

*“a) Los postulantes funcionarios de los Servicios de Salud podrán acreditar sus actividades de capacitación **con el informe emitido por el Sistema de Información de Recursos Humanos (SIRH)**, este podrá ser complementado con las certificaciones que sean necesarias para completar el número de horas. En estos casos, tanto el Informe de SIRH, como la/s copia/s del certificado original debe ser legalizada ante Notario Público o autorizadas ante Ministro de Fe o Jefaturas de Gestión de Personas o de Recursos Humanos designados por cualquier Establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o copias simples.*

b) Las certificaciones de actividades del sector público podrán ser acreditadas presentando el certificado original y copia simple del mismo, el que será legalizado ante Ministro de Fe o Jefaturas de Gestión de Personas o de Recursos Humanos o de la unidad de personal del respectivo Servicio u Organismo.

c) Respecto de las otras certificaciones y/o acreditaciones del sector privado, (extra sistema), se deberán certificar mediante fotocopia legalizada ante notario o autorizadas ante Ministro de Fe o Jefaturas de Gestión de Personas o Recursos Humanos designados por cualquier Establecimiento del Sistema Nacional de Servicios de Salud, o copias simples.”

53. Que pagina para descargar la situación militar?

R. El certificado se puede descargar desde la Dirección Nacional de Movilización Nacional. Se puede llegar ahí desde el portal de Chile atiende:

<https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/946-certificado-de-situacion-militar-al-dia>

54. El C.I. debe estar legalizada la copia ante notario?

R. De acuerdo a lo señalado por las Bases Concursales en su numeral 8.4.2. se debe adjuntar la “Fotocopia legalizada de Cédula de Identidad, ante ministros de fe de establecimientos dependientes del Servicio de Salud.”



55. Los funcionarios no deben subir su certificado de título por supuestamente ya esta en el sistema, eso es real?

R: Acreditación de Título: en el título V de las bases Concursales, "REQUISITOS DE POSTULACION", Numeral 5.1 Requisitos Generales: especifica que, como requisito general, en las instancias que correspondan, se deberá presentar Título Original, o Certificado de Título Original, o Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud según lo dispuesto en los artículos N°s. 1.698 y siguientes del Código Civil.

*Luego, respecto de la presentación de antecedentes el título VIII, "PROCESO DE POSTULACION Y RECEPCIÓN DE ANTECEDENTES", en su numeral 8.4.4, especifica que **los interesados en postular deberán presentar Certificado o Título Profesional en original o fotocopia legalizada. Agrega que en el caso de lo/as Profesionales del área de la Salud podrán presentar certificado de registro en la Superintendencia de Salud.***

Así las cosas, en el caso que usted sea un profesional de la salud, puede presentar, indistintamente uno u otro documento o si lo estima, los dos: Sea su copia del Título profesional legalizado ante Ministro de fe y/o El certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud. (Aplica Dictamen N° 35.699 del 22-05-2014)

Si Usted no se encuentra inscrita en dicho registro, debe necesariamente, presentar su título profesional legalizado, como se señaló en los párrafos anteriores.

56. Cual es el numero de la mesa de ayuda del Portal de Empleos Públicos?

R. el número es el 800 222 123 y el horario de atención es de Lunes a Viernes de 09:00 a 19:00 horas

57. Cuando se pueden subir los antecedentes al portal de empleos públicos?

*R. La etapa de Postulación inicia en el plazo que va **desde el miércoles 19 de febrero al martes 11 marzo**, de acuerdo a cronograma modificado (Publicado en la Web Institucional)*

58. Quiero consultar y confirmar que en este concurso no se requiere el siguiente certificado sobre los archivos adjuntos (eso fue lo que entendí en el video explicativo)

- Certificado de Jefatura RRHH donde desempeña funciones, que acredite requisitos art.46 DS 69/2004(H) ...

R. El artículo 46º del Decreto Nº 69 de 2004 se refiere a los concursos para la provisión de cargos de jefes de departamentos y equivalentes, por lo que no es aplicable en este Proceso concursal.



59. la clínica donde trabajo me completó este documento con firma y timbre de recursos humanos, me servirá para el concurso ? Falta algo más?

R: La forma de acreditar la experiencia laboral es mediante el anexo 1 o excepcionalmente, un certificado emitido por el empleador que contenga la misma información que exige el anexo N° 1. Favor ver Título 6.3, b) Factor Experiencia Laboral, Numeral 3 (Página 14 de las Bases Concuriales):

*“3.- El o los certificados no señalados en los puntos anteriores que se presenten para acreditar la experiencia laboral, deberán ajustarse al formato establecido en Anexo 1. **Además, deberán señalar, como mínimo, la siguiente información:***

- *Nombre completo del trabajador*
- *Rut del Trabajador.*
- *Profesión del trabajador.*
- *Fecha de inicio de contrato y término (si fuese procedente),*
- *Tiempo trabajado medido en años, meses y días, como profesional.*
- *Funciones profesionales desempeñadas en el empleo que se acredita.*
- *Horas semanales de Jornada laboral Contratada.*
- *Nombre empleador.*
- *RUT – ROL Empleador*
- *Razón Social Empleador*
- *Firma empleador.*
- *Timbre del empleador.*
- *Teléfono de contacto*

Tanto las acreditaciones que se presenten utilizando el anexo 1, como los certificados de experiencia, deben ser adjuntados en un único archivo en el portal de Empleos Públicos, en la opción “otros”.

Las certificaciones que no contengan toda la información señalada no serán consideradas.”

Finalmente, precisar que sólo el comité de evaluación puede evaluar y ponderar los antecedentes presentados. Esta Casilla sólo resuelve dudas sobre el contenido de las Bases Concuriales y NO está facultada para evaluar la pertinencia de los antecedentes adjuntos



MINISTERIO DE SALUD
/Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota
Subdirección de Gestión y Desarrollo de las Personas
Subdepto. Gestión de Personas

17/02/2025

Recomendamos visitar regularmente la página web del Servicio para tomar conocimiento y monitorear la documentación, preguntas y respuestas frecuentes, etapas e hitos del proceso:

<https://www.ssvq.cl/atencion-funcionarios-contratados-de-la-planta-de-profesionales-del>

También le recomendamos ver en el mismo sitio, la videoconferencia realizada por el Servicio Civil el 3 de febrero de 2025, sobre el uso de la plataforma de Empleos Públicos para realizar su postulación al Concurso.

Recuerde que la etapa de postulación al proceso, inicia desde el 19 de febrero y finaliza el 11 de marzo de 2025



Id Dictamen 6.221 de 2007, impide participación en instancias presenciales de procesos concursales a personal que se encuentre con licencia médica curativa y/o por enfermedad de hijo menor de un año.

licencias médicas, participación en concursos

NÚMERO DICTAMEN 006221N07

CRITERIO:

APLICA JURISPRUDENCIA

Aplica Dictámenes 8629/85, 59795/2006 Confirma Dictamen 58507/2006 Reconsidera parcialmente Dictamen 57871/2005

Pol art/19 Num/2 Dto 3/84 Salud art/1 Ley 18834 art/17 inc/3 CTR art/195 Pol art/19 Num/17 Pol art/38 Dto 100/2005 Sepre Ley 18575 art/16 inc/2 DFL 1/19653/2000 Sepre Pol art/19 Num/1 Ley 18834 art/111 DFL 29/2004 Hacie Dto 3/84 Salud art/6 Pol art/5 Dto 3/84 Salud art/55 Dto 3/84 Salud art/51 Dto 3/84 Salud art/50 Pol art/19 Num/9

La natural circunstancia de que una mujer sea madre de un lactante, no puede constituirse en un impedimento o traba para el libre ejercicio del derecho a participar con igualdad de oportunidades en un concurso que le permita acceder a un cargo o función pública o ser promovida en él, pues, en lo concerniente al descanso maternal, no puede entenderse que el "reposo total" que ordena el Dto 3/84 Salud tenga otra connotación que aquella que aparece definida en ese reglamento, esto es, lisa y llanamente, que confiere a la beneficiaria el derecho irrenunciable de ausentarse de su trabajo, sin que dicho reposo faculte a extender el claro alcance de la prohibición de realizar labores contenida en el art/195, del Código del Trabajo, a otros fines no previstos expresamente por el legislador. Según los artículos 19 Número 17, 38 y 19 Número 2 de la Constitución y 16 inc/2 de la ley 18575, el derecho a ser admitido a todas las funciones y empleos públicos y a participar en igualdad de condiciones en los respectivos concursos, tiene rango constitucional, sin que el legislador establezca prohibiciones, impedimentos o requisitos que permitan excluir del goce de esos derechos a quienes hacen uso de licencia médica. No obstante, el art/19 Num/1 de la Ley Suprema asegura el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de las personas e, igualmente, en su número 9, el derecho a la protección de la salud. De esas normas, y de los artículos 111 de la ley 18834 y 1 y 6 del Dto 3/84 Salud, aparece que tratándose de licencia por descanso maternal, al ordenarse únicamente el reposo total, se consagra una verdadera ficción, pues en tal evento el trabajador no adolece, en realidad, de una enfermedad que pueda hacer variar la duración o modalidad de goce de la licencia (total o parcial), habida cuenta de que en la hipótesis del embarazo, se trata de un hecho natural y no mórbido de la beneficiaria. En lo concerniente a la licencia por enfermedad común, el acto médico-administrativo que la origina, certifica que la quebrantada salud del propio trabajador le exige guardar reposo -vale decir, según el diccionario de la Real Academia Española: "descansar, dar intermisión a la fatiga o al trabajo"- como medio necesario para reestablecerse y, es por eso, que queda justificado para ausentarse de su empleo. En la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, aunque el funcionario no está enfermo, el descanso que ese beneficio origina tiene por



objeto permitir a la madre (o al padre en su caso) dedicar su plena atención al cuidado próximo e inmediato del niño gravemente afectado en su salud, lo que explica que en este tipo de licencia, la duración del descanso que ella confiere esté en directa relación con el tiempo que requiera la recuperación de la salud del menor. De esto aparece que en ambos casos, el descanso que trae aparejada la licencia médica tiene por preciso objetivo hacer posible el restablecimiento de la salud, ya del trabajador o de su hijo, de forma tal que aparecería como contradictorio que la misma persona que por un lado esgrime título para atender a la recuperación de su salud o para cuidar de quien padece de una grave afección, por otra parte sostenga que el mismo hecho que da lugar a la licencia no le impide participar y dar cumplimiento a las exigencias propias de un concurso de promoción. Por lo tanto, en estas circunstancias la participación del servidor en un concurso de promoción interna aparece como inconciliable con tales propósitos, razón por la cual, los Servicios, en ejercicio de sus deberes de control, deberán imperativamente y tan pronto tomen conocimiento que el funcionario ha vulnerado el descanso ordenado, comunicar tal infracción al organismo de salud competente para invalidar la licencia médica, obtener el correspondiente reembolso de lo indebidamente percibido a título de remuneración por parte del funcionario y adoptar las medidas disciplinarias que sean procedentes. No habrá lugar a lo anterior tratándose de la licencia médica por descanso maternal pues en tal situación no existe enfermedad de por medio y, en ese caso, el reposo total constituye una causa justificante para no realizar actividades laborales, más no una medida necesaria para la recuperación de la salud de quien goza de la licencia o de su hijo.

N° 6.221 Fecha: 8-II-2007

La Dirección Nacional del Servicio Civil y la Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, han solicitado a esta Contraloría General la reconsideración del dictamen N° 57.871 de 2005, de este origen, en el cual se concluyera la improcedencia de que funcionarios que estén en goce de licencia médica por enfermedad común, por maternidad o por enfermedad grave del hijo menor de un año, puedan participar en concursos internos de promoción convocados por las reparticiones en que sirvan.

Funda su petición la Dirección Nacional del Servicio Civil, en que el artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas la igualdad ante la ley, lo que implica que cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, el reglamento y las bases respectivas para postular a un concurso de promoción interno, todos los interesados en participar pueden hacerlo en igualdad de condiciones.

Agrega, que según las normas que cita de la ley N° 18.834, constituye un derecho funcionario la posibilidad de participar en igualdad de condiciones en concursos como los de que se trata, sin que el legislador haya establecido la circunstancia de encontrarse el empleado afecto a una licencia médica, sea ésta común, maternal o por enfermedad grave del hijo menor de un año, como un impedimento, inhabilidad o requisito para el ejercicio del derecho a participar en tales certámenes.

Sostiene, asimismo, que la expresión "reposo" de que se vale en varias ocasiones el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, no puede ser entendida en un sentido amplio, sino que restringido a la ejecución de trabajos, no pudiendo ser analogadas las tareas propias del empleo con las actividades en que el funcionario incurre a propósito de un concurso de promoción.



La Asociación de Fiscalizadores de Impuestos Internos de Chile, por su parte, junto con reiterar en lo sustantivo las mismas argumentaciones antes resumidas, expone que el Estatuto Administrativo garantiza la carrera funcionaria y nada, excepto texto expreso legal o constitucional, puede impedir su desarrollo; puntualiza también, que acorde al inciso tercero del artículo 17 del Estatuto Administrativo, es prohibido todo acto de discriminación que se traduzca en exclusiones o preferencias basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o trato en el empleo.

Ahora bien, cumple recordar que el dictamen N° 57.871 de 2005, cuya reconsideración se solicita, sostuvo en lo que interesa, la improcedencia de que funcionarios que estén en goce de licencia médica por enfermedad común, por maternidad o por enfermedad grave del hijo menor de un año, puedan participar en concursos internos de promoción, teniendo en cuenta principalmente para ello, la prohibición de efectuar trabajos que el Código del Trabajo establece respecto de la mujer que esté en goce del descanso de maternidad y, también, que el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas, contenido en el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, preceptúa en varias de sus disposiciones la obligatoriedad del beneficiario de cumplir rigurosamente el reposo prescrito (que puede ser total o parcial), prohibiendo que durante su vigencia se realice cualquier labor, disponiendo, incluso, el rechazo o invalidación de la licencia ya concedida si no se da cumplimiento al descanso indicado o si se realizan trabajos remunerados o no durante él, sin perjuicio de las sanciones para el empleador que permita que el trabajador continúe desarrollando labores.

Sobre el particular, cumple desde ya esta Contraloría General, con informar que mediante su oficio N° 58.507, de 2006, se reconsideró parcialmente el dictamen N° 57.871 de 2005, en lo relativo a la licencia médica que da lugar al descanso maternal, pronunciándose en el que, en síntesis, se sostuvo que la natural circunstancia de que una mujer sea madre de un lactante, no puede constituirse en un impedimento o traba para el libre ejercicio del derecho a participar con igualdad de oportunidades en un concurso que le permita acceder a un cargo o función pública o ser promovida en él, pues, en lo concerniente al descanso maternal, no puede entenderse que el "reposo total" que ordena el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, tenga otra connotación que aquella que aparece definida en el acto reglamentario, esto es, lisa y llanamente, que confiere a la beneficiaria el derecho irrenunciable de ausentarse de su trabajo, sin que dicho reposo faculte a extender el claro alcance de la prohibición de realizar labores contenida en el artículo 195, del Código del Trabajo, a otros fines no previstos expresamente por el legislador.

Enseguida y en relación a la materia de que se trata, cumple considerar en primer término que la Constitución Política de la República, asegura a todas las personas en su artículo 19 N° 17, "La admisión a todas las funciones y empleos públicos, sin otros requisitos que los que impongan la Constitución y las leyes;" derecho constitucional que además se complementa con el artículo 38 de la Carta Magna, mediante el cual, el constituyente encarga al legislador que mediante una ley orgánica constitucional, asegure, entre otros derechos, la igualdad de oportunidades de ingreso a la Administración del Estado, lo que no es sino también una aplicación particular de la garantía fundamental de igualdad ante la ley que reconoce y ampara el N° 2, del citado artículo 19.

Que, en el mismo sentido de los preceptos constitucionales antes citados y en cumplimiento de ellos, el inciso segundo del artículo 16 de la ley N° 18.575 -cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado consta en el decreto con fuerza de ley N° 1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia- previene



que todas las personas que cumplan con los requisitos correspondientes tendrán el derecho de postular en igualdad de condiciones a los empleos de la Administración del Estado, previo concurso.

De este modo, según se logra desprender de los textos normativos precedentemente referidos, el derecho a ser admitido a todas las funciones y empleos públicos y a participar en igualdad de condiciones en los respectivos concursos reviste rango constitucional, sin que el legislador al regular la materia que nos ocupa, establezca en los textos legales pertinentes, prohibiciones, impedimentos o requisitos que permitan excluir del goce de tales derechos a las personas que estén haciendo uso de licencia médica.

No obstante, corresponde también anotar que el constituyente asegura en el artículo 19 número 1° de la Carta Fundamental, el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de las personas; y de igual forma, en su numeral 9°, el derecho a la protección de la salud.

En armonía con ello, cabe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 111, del Estatuto Administrativo, se entiende por licencia médica "el derecho que tiene el funcionario de ausentarse o reducir su jornada de trabajo durante un determinado lapso, con el fin de atender al restablecimiento de su salud, en cumplimiento de una prescripción profesional certificada por un médico cirujano, cirujano dentista o matrona, según corresponda", concepto que, por su parte, reitera en similares términos, el artículo 1° del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, sobre autorización de licencias médicas.

Por su parte, el artículo 6° del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, preceptúa que la dolencia que afecte al trabajador, y el reposo necesario para su recuperación deberán certificarse por un médico-cirujano, cirujano-dentista o matrona, esta última en caso de embarazo y parto normal. Los profesionales mencionados -añade-, considerando la naturaleza y gravedad de la afección, el tipo de incapacidad que ésta produce y la duración de la jornada de trabajo del trabajador, podrán prescribir reposo total o parcial. Sin embargo, en los casos de licencia por descanso maternal y por enfermedad grave del hijo menor de un año sólo podrán ordenar reposo total.

De lo expresado se colige, que tratándose de licencia por descanso maternal, el reglamento, al ordenar únicamente el reposo total, consagra una verdadera ficción, pues en tal evento el trabajador no adolece, en realidad, de una enfermedad que pueda hacer variar la duración o modalidad de goce de la licencia (total o parcial), habida cuenta de que en la hipótesis del embarazo, se trata de un hecho natural y no mórbido de la beneficiaria, como se sostuvo, por ejemplo, en el dictamen de este origen N° 8.629 de 1985.

Así, resulta preciso entender que en la hipótesis de licencia maternal la expresión "reposo" está restringida exclusivamente a exonerar a la beneficiaria de su obligación de asistir y dar cumplimiento a los desempeños inherentes a la función o servicio que realiza para su empleador.

Por su parte, en lo concerniente a la licencia por enfermedad común, el acto médico-administrativo que la origina, certifica que la quebrantada salud del propio trabajador le exige guardar reposo -vale decir, según el diccionario de la Real Academia Española: "descansar, dar intermisión a la fatiga o al trabajo"- como medio necesario para reestablecerse y, es - precisamente por eso, que queda justificado para ausentarse de su empleo.



En la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, en cambio, si bien el funcionario no está enfermo, el descanso que ese beneficio origina tiene por objeto permitir a la madre (o al padre en su caso) dedicar su plena atención al cuidado próximo e inmediato del niño gravemente afectado en su salud, lo que explica que en este tipo de licencia, la duración del descanso que ella confiere esté en directa relación con el tiempo que requiera la recuperación de la salud del menor.

De lo anterior se puede inferir que tanto en el caso de enfermedad común, como en el de la enfermedad grave del hijo menor de un año, el descanso que trae aparejada la licencia médica tiene por preciso objetivo hacer posible el restablecimiento de la salud, ya del trabajador o de su hijo, de forma tal que aparecería como contradictorio que la misma persona que por un lado esgrime título para atender a la recuperación de su salud o para cuidar de quien padece de una grave afección, por otra parte sostenga que el mismo hecho que da lugar a la licencia no le impide participar y dar cumplimiento a las exigencias propias de un concurso de promoción.

Conforme a ello, y tal como antes se anotara, si bien el constituyente garantiza el derecho a ser admitido a toda función o cargo público y a participar en igualdad de condiciones en los concursos pertinentes, también es cierto que asegura el derecho a la vida y a la integridad física y síquica de las personas, y de igual forma, el derecho a la protección de la salud, garantías todas ellas respecto de las cuales, el artículo 5° de la Carta Fundamental, impone a los órganos del Estado el deber de respetarlos y, más aun, promoverlos.

Luego, la interpretación que corresponda dar a un precepto legal, debe efectuarse intentando armonizar su sentido con los preceptos constitucionales y, en la especie, con las garantías recién anotadas, como ha tenido ocasión de precisar esta Contraloría General en su dictamen N° 59.795, de 2006.

De esta forma, es dable colegir, por una parte, que no habiendo establecido el legislador expresamente una inhabilidad para participar en concursos por encontrarse el funcionario haciendo uso de licencia médica, no resulta posible impedir por ese motivo el libre ejercicio del derecho constitucional consagrado en el número 17, del artículo 19, de la Constitución, lo cual es sin perjuicio, por otra parte, a que en cumplimiento del mandato del artículo 5° de la Constitución, los órganos del Estado lleven a cabo las acciones tendientes a velar por la debida protección de la salud a través del correcto uso de la licencia médica de conformidad a la normativa vigente, lo que conlleva, en su caso, hacer efectivas las responsabilidades en que pueda incurrir el funcionario por causa de la infracción a las normas legales y reglamentarias que regulan el uso, otorgamiento o autorización del beneficio de que se trata.

En este orden de ideas, cabe tener presente que el artículo 55 del decreto supremo N° 3, de 1984, de Salud, previene que habrá lugar al rechazo o a la invalidación de la licencia ya concedida, debiendo devolverse obligatoriamente la remuneración indebidamente percibida, entre otros casos, cuando no se dé cumplimiento al reposo indicado en la licencia.

Asimismo, el artículo 51 del citado decreto supremo encarga al empleador adoptar las medidas destinadas a controlar el debido cumplimiento de la licencia de que hagan uso sus trabajadores, mientras que por su parte, el artículo 50 del mismo cuerpo normativo, previene que toda vez que se constate una infracción a normas legales y reglamentarias que rijan el uso, otorgamiento o autorización de licencias médicas, o cualquiera otra infracción a las normas del presente reglamento, la COMPIN o la ISAPRE, deberán dar cuenta al empleador, para que éste haga efectiva la responsabilidad administrativa que pudiere encontrarse comprometida o para



que adopte las medidas laborales que fueren procedentes, según se trate de trabajadores del sector público o privado. Además, si así correspondiere, deberán remitirse los antecedentes a la Contraloría General de la República, a la Superintendencia de Seguridad Social, a la Dirección del Trabajo o a otros organismos de control competentes, para que adopten las medidas que las irregularidades observadas justifiquen.

De este modo, considerando que tratándose de licencias médicas otorgadas en razón de alguna enfermedad que afecte personalmente al funcionario, la prescripción médica le exige descansar de modo efectivo para reestablecer su salud, y que en el caso del descanso por la licencia por enfermedad grave del hijo menor de un año, si bien el funcionario no está enfermo, el beneficio descansa en la hipótesis de un hijo a tal grado comprometido en su salud que exige la plena dedicación del beneficiario al cuidado del infante, cabe concluir que en tales circunstancias la participación del servidor en un concurso de promoción interna aparece como inconciliable con tales propósitos, razón por la cual, los Servicios, en ejercicio de sus deberes de control, deberán imperativamente y tan pronto tomen conocimiento que el funcionario ha vulnerado el descanso ordenado, comunicar tal infracción al organismo de salud competente a efectos de proceder a la invalidación de la licencia médica, obtener el correspondiente reembolso de lo indebidamente percibido a título de remuneración por parte del funcionario y adoptar las medidas disciplinarias que sean procedentes.

No habrá lugar a lo recién resuelto, en cambio, tratándose de la licencia médica por descanso maternal pues en tal situación no existe enfermedad de por medio y, en ese caso, el reposo total constituye una causa justificante para no realizar actividades laborales, mas no una medida necesaria para la recuperación de la salud de quien goza de la licencia o de su hijo.

Finalmente, atendido lo precedentemente resuelto, se reconsidera en los términos expuestos y sólo en lo concerniente a las licencias médicas, el dictamen N° 57.871 de 2005, de esta Contraloría General de la República, confirmándose el dictamen N° 58.507, de 2006